REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001 3333 007 2020 00082 00
Demandante	JOSE BELISARIO ESCUE TOMBE Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio	N° 110

Ref. Admite demanda

Los señores JOSE BELISARIO ESCUE TOMBE, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 76.142.973, JANURY PERDOMO TOMBE, identificada con la cedula de Ciudadanía No 1.061.429.653, RUBY PERDOMO TOMBE, identificada con la cedula de Ciudadanía No 1.061.432.946; CARMENZA PERDOMO TOMBE, identificada con la cedula de Ciudadanía No 1.002.947.361, JULEIMA PERDOMO TOMBE, identificada con la cedula de Ciudadanía No 1.061.434.836, PAULA ANDREA PERDOMO TOMBE, identificada con la cedula de Ciudadanía No 1.002.947.360, EDWIN PERDOMO TOMBE, identificado con la cedula de Ciudadanía No 76.142.786; CARMEN TOMBE ESCUE, identificada con la cedula de Ciudadanía No 25.373.700, MARIELA RIVERA CAYAPU, identificada con la cedula de Ciudadanía No 25.734.322, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad JOSE DUBAN ESCUE RIVERA, identificada con NUIP 1.062.016.645 y NEIMAR ESCUE RIVERA, identificada con NUIP No 1.060.386.550, por intermedio de apoderada, formulan demanda de REPARACION DIRECTA en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, para que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por las lesiones sufridas por JOSE BELISARIO ESCUE TOMBE en hechos ocurridos el 25 de marzo de 2018, en el corregimiento El Palo del Municipio de Caloto Cauca.

Revisada la demanda, se encuentra formalmente ajustada a derecho, conforme a los artículos 161, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procede su admisión, y a ordenar la notificación conforme a las normas vigentes en la actualidad.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA formulada por JOSE BELISARIO ESCUE TOMBE, JOSE DUBAN ESCUE RIVERA, NEIMAR ESCUE RIVERA, JANURY PERDOMO TOMBE, RUBY PERDOMO TOMBE; CARMENZA PERDOMO TOMBE; JULEIMA PERDOMO TOMBE; PAULA ANDREA PERDOMO TOMBE; EDWIN PERDOMO TOMBE; CARMEN TOMBE ESCUE y MARIELA RIVERA CAYAPU en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante la presente providencia por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**, conforme a los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, insertando en la publicación que se haga del estado electrónico la providencia que se notifica por ese medio y REMÍTASE mensaje de datos al correo electrónico con el link por el cual puede acceder al estado electrónico y la providencia que se le notifica o con copia de los referidos documentos. La notificación al demandante se entenderá surtida en la fecha del estado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la admisión de la demanda a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

CUARTO: La notificación personal a la parte demandada se entenderá realizada una vez transcurridos los (25) días hábiles siguientes al envío del mensaje y cuenta con un término de treinta (30) días para contestar, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad **DEBERÁ** incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, los documentos que acrediten su existencia y representación legal y allegar por correo electrónico todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, conforme al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, únicamente al correo Institucional del Despacho: **j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Adicionalmente, la parte demandada **DEBERÁ** correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la Doctora **BETTY INES BANGUERO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 48.621.110 de Popayán, Tarjeta Profesional N° 138.324 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

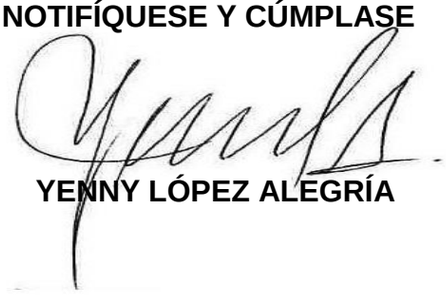

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓNEN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 009
DE HOY 26 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 a.m.

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria